

ello y que se ha comprometido a realizar el servicio en las debidas condiciones;

De conformidad con los informes emitidos por la Comisión Provincial Delegada de Asuntos Económicos de Cádiz y por el Ministerio de Comercio (Comisaría General de Abastecimiento y Transportes),

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda establecido en el Municipio de Arcos de la Frontera, de la provincia de Cádiz, el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abasto público y la prohibición de su venta a granel, con la base del suministro de dicho producto por la Central Lechera de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Segundo.—Los precios máximos de venta de las leches higienizadas y concentrada en el citado Municipio deberán atenerse a lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 25 de marzo de 1969.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 16 de junio de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de la Gobernación.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1258/1969, de 6 de junio, por el que se adscribe a la Junta Central de Formación Profesional Industrial un terreno de 50 metros cuadrados de superficie, sito en Granada, con destino a cerramiento del edificio de la Escuela de Maestría Industrial de Granada.

Por el Ministerio del Ejército ha sido solicitada la adscripción a la Junta Central de Formación Profesional e Industrial un inmueble de cincuenta metros cuadrados, sito en el barrio de la Juventud, de Granada para ser destinado a cerramiento del edificio de la Escuela de Maestría Industrial.

Habida cuenta de que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable a la referida Junta Central de Formación Profesional Industrial, dispone que el Estado puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines y en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta y ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe a la Junta Central de Formación Profesional Industrial un terreno de cincuenta metros cuadrados de superficie, sito en Granada, barrio de La Juventud, con los linderos siguientes: Norte, Escuela de Maestría Industrial; Sur, calle del Grupo de la Juventud; Este, calle del Grupo de la Juventud, y Oeste, Escuela de Maestría Industrial, con destino a cerramiento de la Escuela de Maestría Industrial.

Artículo segundo.—La referida finca conservará su condición jurídica original, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, la Junta Central de Formación Profesional Industrial no adquiriere la propiedad de aquella, que habrá de utilizarse necesariamente en la construcción aludida.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Granada para que formalice los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1259/1969, de 6 de junio, por el que se acepta la donación gratuita al Estado que hace el Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) de un solar de 450 metros cuadrados de superficie, radicado en dicha localidad, calle Pérez Galdós, con destino a la ampliación del Instituto Técnico de Enseñanza Media masculina.

Por el Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) se cede gratuitamente al Estado un solar de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados de superficie, en dicha localidad, calle de Pérez Galdós, con destino a la ampliación del Instituto Técnico de Enseñanza Media masculina.

Considerándose conveniente por el Ministerio de Educación y Ciencia la ampliación referida, procede aceptar a tal fin la donación gratuita al Estado del solar antes aludido, que hace el Ayuntamiento de Telde (Las Palmas).

En su virtud, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO

Artículo primero.—Se acepta la donación gratuita al Estado que hace el Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) de la finca que a continuación se describe con destino a la ampliación del Instituto Técnico de Enseñanza Media masculina:

Solar de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados de superficie sito en Telde (Las Palmas), en la calle de Pérez Galdós, que linda: al Poniente, con la calle citada; al Sur, con calle Narca, que conduce al Albercón Grande; al Naciente, con terrenos del Ayuntamiento de dicha localidad, y al Norte, en línea perpendicular recta, a la calle de Pérez Galdós, con el Instituto Laboral.

Artículo segundo.—El solar en cuestión deberá ser destinado al fin referido, incorporado al Inventario General de Bienes del Estado, e inscribirse a nombre de éste en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación a los Servicios de Enseñanza de la Dirección General de Enseñanza Media, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, con la expresada finalidad, que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Las Palmas para que en nombre del Estado concurre a el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1260/1969, de 6 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Trillo de un solar sito en el mismo término municipal con destino a casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Trillo ha sido ofrecido al Estado un solar de una extensión superficial de novecientos cincuenta metros cuadrados sito en el mismo término municipal, con destino a casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Trillo (Guadalajara) de un solar de novecientos cincuenta metros cuadrados, sito al paraje denominado «Otro Lado», del mismo término municipal, que linda: por el Norte con carretera; por el Sur, con Félix Rafanero; por el Este, Manuel Ibarroia, y por el Oeste, Jesús Ochara, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento. La finalidad

de la donación habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Guadalajara, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1261/1969, de 6 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa a la «Agrupación Montañera Zamorana» de la casilla de Peones camineros sita en el término municipal de Galende (anejo San Martín de Castañeda), Zamora.

Por Orden ministerial de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y siete ha sido declarada la alienabilidad de la casilla de Peones camineros sita en el término municipal de Galende (anejo San Martín de Castañeda), Zamora, y asimismo por Orden ministerial de treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho se acordó la enajenación del mencionado inmueble, previa aprobación de la tasación del mismo en cuarenta y un mil trescientas cincuenta pesetas, a la cual prestó su conformidad la «Agrupación Montañera Zamorana», que solicita le sea vendida directamente dicha casilla para los fines de labor social que viene desarrollando.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la enajenación directa a la Asociación «Agrupación Montañera Zamorana», al amparo del artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, del inmueble correspondiente a la casilla de Peones camineros sita en el término municipal de Galende (anejo San Martín de Castañeda), Zamora, en la cantidad de cuarenta y un mil trescientas cincuenta pesetas, en que ha sido tasado dicho inmueble, cuya superficie total es de mil setecientos cuarenta y nueve coma cincuenta metros cuadrados, de los que corresponden doscientos trece coma cincuenta a edificación y mil quinientos treinta y seis a superficie descubierta, siendo sus linderos: derecha, Ayuntamiento; izquierda, Ayuntamiento, y frente, servicio público.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Zamora para que por sí o funcionario en quien delegue concurre en nombre del Estado en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1262/1969, de 6 de junio, por el que se dispone la reversión a «Riegos y Obras S. A.», domiciliada en Madrid, de una parcela de terreno de 1.948 metros cuadrados radicada en Calatayud (Zaragoza), que fué donada al Estado en 1955.

Por «Riegos y Obras S. A.», domiciliada en Madrid, ha sido solicitada la reversión de una parcela de terreno, de mil novecientos cuarenta y ocho metros cuadrados de superficie, que la Compañía mercantil regular colectiva «García de Olalla, Sáenz Díez y Cia.» donó al Estado mediante escritura otorgada en dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, con destino a la instalación de un polvorín, de cuya Compañía adquirió la finca donde se halla tal parcela «Riegos y Obras, Sociedad Anónima».

Entregado dicho terreno al patrimonio privado del Estado por el Ministerio del Ejército, quien lo ha considerado innecesario en la actualidad para el destino a que fué donado, procede acordar la reversión aludida a la mencionada Sociedad «Riegos y Obras S. A.»

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión a «Riegos y Obras, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, calle de Juan Bravo, número diez, de la siguiente finca:

Parcela de terreno de mil novecientos cuarenta y ocho metros cuadrados de superficie, en la cual se halla instalado un polvorín, ya en desuso y sin servicio, sita en las paridas de «Mediavega o Escobara» y «San Ramón», del término municipal de Calatayud (Zaragoza), que linda: al Norte, con Sangrera; al Sur y Este, terrenos de la Sociedad «Riva y García», y al Oeste, terrenos del cuartel de Artillería.

Artículo segundo.—La citada parcela deberá darse de baja en el Inventario de Bienes del Estado y tomarse nota de esta reversión en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Zaragoza para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración de la Compañía a quien revierten los bienes, de que con la entrega y recepción de estos últimos en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y de la escritura pública en que se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en los términos municipales de Madrid, Getafe, Pinto, Valdemoro, Ciempozuelos y Seseña por las obras del proyecto «CN-IV, de Madrid a Cádiz, puntos kilométricos 11.000 al 40.800. Desdoblamiento de calzada. Mejora y acondicionamiento».

Por estar incluido el proyecto «CN-IV de Madrid a Cádiz, puntos kilométricos 11.000 al 40.800. Desdoblamiento de calzada. Mejora y acondicionamiento», en el programa de inversiones del Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, prorrogada por Decreto-ley 18/1967, de 28 de diciembre del mismo año y Decreto 902/1969, de 9 de mayo, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 8.º de la Ley 56/1960, de 28 de diciembre del mismo año, y Decreto 902/1969, de 9 de mayo, se entiende implícita la necesidad de ocupar los bienes comprendidos en el proyecto de trazado aprobado.

En consecuencia, esta Jefatura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresa comparezcan en los locales de los Ayuntamientos de Madrid, Getafe, Pinto, Valdemoro, Ciempozuelos y Seseña, al objeto de trasladarse posteriormente al terreno, si fuera necesario, y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 19 de junio de 1969.—El Ingeniero Jefe.—3.349-E.